



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### **Ley que Declara a las Marimantas de Yerba Buena, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana**

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

**Considerando segundo:** Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

**Considerando tercero:** Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

**Considerando cuarto:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

**Considerando quinto:** Que las "Marimantas", es uno de los personajes más antiguos del carnaval dominicano, constituyen la manifestación cultural de mayor importancia del carnaval de Yerba Buena que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes;

**Considerando sexto:** Que dentro de los personajes carnavalescos que identifican al Carnaval de Yerba Buena, se destacan las "Marimantas", Ataviados con hojas de plátanos secas, un casco de comején, púas de colores y ramitas de jazmín, es el símbolo que por décadas ha identificado a ese Distrito Municipal, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes;

**Considerando séptimo:** Que este personaje tiene sus orígenes desde la colonización, y tras estudios de historiadores de la UASD, se pudo determinar que en Yerba Buena hubo una batalla llamada Sabana Burro, donde soldados se taparon con hojas secas para distraer a sus enemigos, en montes que eran de mucho espesor vegetal.

**Considerando octavo:** Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico";



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Considerando noveno:** Que es clamor popular de los ciudadanos del Distrito Municipal que se reconozca a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

**Visto:** Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Vista:** Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

**Vista:** La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

**Vista:** La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

**Vista:** La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

**Vista:** El Decreto No.36-97, del 25 de enero del 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

**Visto:** El Reglamento No.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto promover, fomentar y proteger a las Marimantas de Yerba Buena, al declararlas como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hato Mayor y los municipios que la integran y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Declaración.** Se declara a las Marimantas de Yerba Buena Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**Artículo 4. Obligación del Estado.** Es obligación del Estado proteger, desarrollar, promover y conservar el personaje las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Folklórico de la Nación, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para su fomento y conservación.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del personaje las Marimantas de Yerba Buena en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

**Párrafo.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del personaje las Marimantas de Yerba Buena, como patrimonio folklórico de la nación dominicana.

**Artículo 6.-Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Vigencia.-** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por:

  
**Cristóbal Castillo**  
Senador de la República  
Provincia Hato Mayor

